

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y LA EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A. – GLOBAL TV PARA LA EMISIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la Republica s/n, Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **JAIME GÓMEZ VALVERDE**, identificado con DNI N° 29489028, designado mediante Resolución Administrativa N° 000002-2023-CE-PJ de fecha 04 de enero de 2023, quien suscribe el presente documento en virtud a las facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 222-2023-CE-PJ de fecha 7 de junio de 2023, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte, **LA EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.**, con R.U.C. N° 20100098637, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 3520, San Isidro, Provincia y departamento de Lima, representada por sus Apoderados, señores **PABLO ALEJANDRO ESTENSSORO FUCHS**, identificado con DNI N° 10493513 y **LUIS ALBERTO ROJAS ROMERO**, identificado con DNI N° 09167722; ambos con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11025664 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **GLOBAL TV**.

Toda referencia a **EL PODER JUDICIAL** y **GLOBAL TV** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

2.1 EL PODER JUDICIAL es un poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades públicas o privadas.

2.2 GLOBAL TV es una persona jurídica dedicada a la prestación de servicios de radiodifusión comercial por televisión, titular del canal 22 UHF, identificado como canal 13 en el receptor, que se emite por serial abierta en sistema de televisión digital terrestre, en la localidad de Lima y autorizado por Resolución Directoral N° 2162-2010-MTC/28. Dentro de la autorización concedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones está comprendido el canal virtual identificado como 13.2, en adelante **EL CANAL**.

2.3 Con fecha 15 de marzo de 2017, **LAS PARTES** suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual acordaron que la señal de televisión producida por el Canal institucional del Poder Judicial, bajo la denominación de "Justicia TV", pueda ser emitida por **EL CANAL** sin interrupciones ni cortes las 24 horas del día con altos estándares de calidad y definición. Su vigencia fue de tres (3) años; sin embargo, **LAS PARTES** expresan

que los compromisos asumidos se han mantenido vigentes en forma consensuada e ininterrumpida hasta la fecha; por lo que, declaran su voluntad de ratificar sus términos mediante la suscripción del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el marco de mutua cooperación que ambas declararon en el Convenio de Cooperación suscrito en marzo de 2017; por lo que, expresan su especial interés de continuar brindando información veraz, confiable y oportuna a la ciudadanía, relacionada al desarrollo de las actividades jurisdiccionales y administrativas que contribuyen al mejoramiento de la imagen institucional del Poder Judicial, de la educación, gobernabilidad e inclusión de la sociedad.

En ese sentido, el objeto del presente Convenio, está orientado a que la señal de televisión producida por el Canal institucional de **EL PODER JUDICIAL** bajo la denominación de "**Justicia TV**", siga siendo emitida por **EL CANAL**, sin interrupciones ni cortes las 24 horas del día con altos estándares de calidad y definición.

Dicha señal comprende contenidos judiciales, audiencias emblemáticas, seminarios jurídicos, programas educativos, culturales e interculturales, programas concurso de derecho y otros afines con el quehacer institucional.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación interinstitucional se desarrolla dentro de la transparencia, modernización, tecnología y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los objetivos trazados.

Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** declara que el presente Convenio, no afecta la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional, respecto de aquellos procesos en donde se encuentre implicado **GLOBAL TV**, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 EL PODER JUDICIAL se compromete a:

- 4.1.1** Otorgar a **GLOBAL TV** autorización para emitir la programación íntegra del Canal institucional denominado "**Justicia TV**", sin interrupciones ni cortes, las 24 horas del día, a través de **EL CANAL**.
- 4.1.2** Producir el contenido de la programación y señal de televisión por su cuenta o a través de terceros que elija, y autoriza a **GLOBAL TV** la emisión de dicha señal de televisión para su difusión.
- 4.1.3** Otorgar facilidades a **GLOBAL TV** para que a través de **EL CANAL** difunda los contenidos de la programación emitida por el Canal "**Justicia TV**" y que entregará la señal de televisión en el punto y formato que disponga **GLOBAL TV**, así como por el medio tecnológico que **EL PODER JUDICIAL** determine. Las coordinaciones con terceros, vinculadas a la entrega técnica de la señal en el punto que indique **GLOBAL TV** serán de cuenta y cargo de

EL PODER JUDICIAL.

4.1.4 Otros que se generen como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, previo acuerdo entre las partes.

4.2 GLOBAL TV, se compromete a:

4.2.1 Brindar las facilidades que el caso requiera, para la instalación del sistema de comunicaciones que permita la difusión de los programas de **EL PODER JUDICIAL** a través del canal “**Justicia TV**”, en el punto de ubicación requerido por **GLOBAL TV**.

4.2.2 No incluir en la difusión de la señal producida por **EL PODER JUDICIAL** ningún mensaje publicitario, comercial u otro programa que signifique alguna contraprestación económica.

4.2.3 Brindar las facilidades que el caso requiera, para la instalación del sistema de comunicaciones que permita la difusión de los programas a través de la señal del canal de televisión de **EL PODER JUDICIAL** “**Justicia TV**”, en el punto de ubicación requerido por **GLOBAL TV**.

4.2.4 Difundir la señal del Canal “**Justicia TV**” de **EL PODER JUDICIAL** en Lima Metropolitana y en áreas donde llegue dicha señal a través de su planta transmisora en el Morro Solar en que **GLOBAL TV** tiene instalada en la localidad de Lima, sin interrupciones ni cortes, las 24 horas del día los 7 días de la semana, a través de **EL CANAL**.

LAS PARTES reconocen que **GLOBAL TV** podrá en cualquier momento variar la ubicación de **EL CANAL**, cuando ello sea necesario debido a razones técnicas y/o comerciales, sin que ello sea motivo de modificación alguna con relación a la transmisión de la programación judicial, debiendo informar de ello previamente a **EL PODER JUDICIAL** por escrito en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las partes intervinientes, o de otra naturaleza no establecida en él.

Con relación a los gastos y costos que genere la ejecución del presente Convenio, estos serán los propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SEXTA: AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las disposiciones establecidas por el Código Civil. En este sentido, cada una de **LAS PARTES** es totalmente independiente y ajeno al personal de la otra parte y no guardará ningún vínculo laboral ni de dependencia, ni serán en ningún caso responsables por las remuneraciones, beneficios sociales u otros derechos del personal de su contraparte, siendo estos de entera responsabilidad de la parte que los contrata, obligándose

cada una de las partes a mantener indemne a su contraparte ante cualquier reclamo por las conceptos antes mencionados, sea que los formularan el personal de su contraparte o un tercero.

En consecuencia, dada la naturaleza del presente Convenio, el personal que contrate cada una de las partes para la ejecución del presente Convenio, no podrá ser considerado como agente, trabajador o dependiente de la otra, ni podrá asumir su representación bajo ninguna modalidad, careciendo del derecho de representación para suscribir cualquier contrato o documento a nombre de alguna de las partes sin autorización previa.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD POR CONTENIDOS

- 7.1 EL PODER JUDICIAL** garantiza que los contenidos incluidos en la programación del Canal “**Justicia TV**” han sido legalmente adquiridos de sus titulares originales y/o representantes autorizados y sobre las cuales tiene el derecho de autorizar a terceros su emisión. Igualmente, garantiza que sobre sus programas propios posee la totalidad de sus derechos intelectuales sobre las participaciones, aportes, y contribuciones de terceros titulares de derechos (derechos de actuación, derechos musicales, derechos sobre artes plásticas, derechos sobre audiovisuales de terceros u otros derechos reservados) y que ha obtenido la cesión, de tales contribuciones, para su retransmisión.
- 7.2** Por ende, **EL PODER JUDICIAL** será el único y exclusivo responsable por el contenido de su serial de televisión, sea declaraciones, inclusión de contenidos de titularidad de terceros, sean imágenes y/o música u otras creaciones intelectuales e igualmente, por todos los acuerdos y pagos de regalías que sean necesarios con estaciones, cadenas, patrocinadores, organizaciones de licencia de música, sociedades de gestión colectiva, ejecutantes, representantes, u otras partes o titulares.
- 7.3** Asimismo, **EL PODER JUDICIAL** será el único y exclusivo responsable de la obtención de todos los derechos necesarios, de modo que la emisión de la señal del Canal “**Justicia TV**” por parte de **GLOBAL TV**, no violará o infringirá derechos de terceros.
- 7.4** En este sentido, **EL PODER JUDICIAL** asumirá plena responsabilidad frente a cualquier reclamo o acción legal que se inicie en contra de **GLOBAL TV** en relación a los derechos de autor, derechos conexos o derechos de propiedad industrial que irán incluidos en su señal, así como por cualquier declaración y/o cualquier otro contenido que forme parte de la señal del canal **Justicia TV** y que se emita a través de **EL CANAL**.
- 7.5 EL PODER JUDICIAL** indemnizará y mantendrá a salvo a **GLOBAL TV** respecto de cualquier daño o perjuicio, derivado de cualquier incumplimiento por parte del **PODER JUDICIAL** que implique que **GLOBAL TV** deba asumir pagos o multas por cualquier infracción a los derechos de autor, derechos conexos, marcas, nombres comerciales, que se relacionen a la serial del Canal “**Justicia TV**” y/o por cualquier reclamo de terceros que por el uso no autorizado de derechos se presenten contra **GLOBAL TV**, y que impidan o dificulten, de alguna forma la emisión normal y pacífica de la señal del Canal “**Justicia TV**” en el marco de lo aquí convenido.

7.6 Igualmente, **EL PODER JUDICIAL** declara conocer que los contenidos que se emiten a través de serial abierta están sujetos a los artículos 40° y siguientes de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias y normas reglamentarias, de tal manera que se compromete a que durante el Horario Familiar, que va desde las 06:00 horas a las 22:00 horas, se eviten los contenidos violentos, obscenos o de otra índole, que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes; siendo que en caso de incumplimiento a lo anterior y de eventuales multas que pudieren imponerse a **GLOBAL TV** en la vía autorregulación, **EL PODER JUDICIAL** deberá asumir el pago íntegro de las mismas.

CLÁUSULA OCTAVA: CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN DE LA SEÑAL

Se conviene expresamente que la selección, programación, sustitución y retiro de cualquier programa o parte del mismo contenido en la señal del Canal “**Justicia TV**”, deberá en todo momento permanecer dentro de la exclusiva y absoluta discreción y control de **EL PODER JUDICIAL**, sin que alcance responsabilidad alguna a **GLOBAL TV** por cualquier cambio en dicha programación.

CLÁUSULA NOVENA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

Por **EL PODER JUDICIAL** se designa a:

- El/la Gerente/a de Imagen y Comunicaciones, o la persona que este designe.
- El/la Coordinador/a del Canal Justicia TV.

Por **GLOBAL TV** se designa a:

- Ing. Leoncio Monzón Barrientos (móvil: 987 595 076), o el personal técnico que se designe por escrito.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso en el mencionado cambio.

Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones del manejo técnico, cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción digital de las partes, y tendrá una duración de dos (02) años, con renovación automática por periodos similares, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendarios previos al vencimiento del periodo.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los respectivos representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, cualquiera de las partes podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra su decisión de resolver el Convenio, con una anticipación no menor de veinte (15) días calendario.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que hagan imposible el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

LAS PARTES deberán de comunicar por escrito su decisión de resolver el Convenio, sustentándolo debidamente. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudiera suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente Convenio, o de alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación común y vigente que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad; sobre todo, a no cometer faltas administrativas y actos ilegales asociados a delitos de corrupción, adoptando mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción o cualquier acto vinculado con el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar, en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, los representantes de **LAS PARTES** lo suscriben digitalmente en la ciudad de Lima, entrando en vigor a partir de la fecha de la última suscripción.

JAIME GÓMEZ VALVERDE
Gerente General
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Firmado por:

Pablo Estenssoro Fuchs

PABLO ALEJANDRO ESTENSSORO
FUCHS
Apoderado
EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.
05-oct.-2024 | 8:32 PM SAPST

Firmado por:

Luis Alberto Rojas Romero

LUIS ALBERTO ROJAS ROMERO
Apoderado
EMPRESA RADIODIFUSORA 1160 S.A.
06-oct.-2024 | 11:57 AM SAPST